

# ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISION PERMANENTE DE FISCALIZACION

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal .
2. Que de acuerdo con el artículo 62 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal y que auxiliarán a dicho Consejo en lo relativo a su área de actividades.

De igual forma, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas prestarán el apoyo que requieran las comisiones para el cumplimiento de las tareas que les hayan encomendado.

3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó con fecha 11 de febrero de 1999, el Acuerdo por el que se integran las comisiones permanentes del Consejo General de Asociaciones Políticas, de Administración y del Servicio Profesional Electoral, del Registro de Electores del Distrito Federal, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.
4. Que de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 64 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, también contará con una comisión permanente de Fiscalización.

5. Que con base en lo establecido por el artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por el código de la materia, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos.

6. Que de conformidad con el citado artículo 66, la Comisión de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que las asociaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

b) Establecer lineamientos para que las asociaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan las asociaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;

d) Solicitar a las asociaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;

e) Revisar los informes que las asociaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y del origen y destino de los recursos de campaña de los partidos políticos, según corresponda;

f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo general, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de las asociaciones políticas;

- g) Ordenar visitas de verificación a las asociaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- h) Presentar al consejo General los dictámenes que formulen respecto de la auditorías y verificaciones practicadas;
- i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido las asociaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;
- j) Proporcionar a las asociaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal.
- k) Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por el código de la materia.

7. Que de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 64 del Código Electoral del Distrito Federal, esta comisión permanente de fiscalización, se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales.

En razón de las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, 64 y 66 del Código Electoral del Distrito Federal, y en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso t) del artículo 60 del mismo ordenamiento, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

## ACUERDO

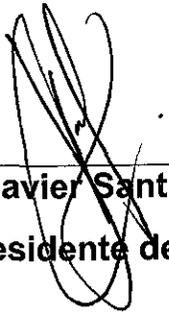
**PRIMERO.-** Integran la Comisión de Fiscalización los siguientes Consejeros Electorales:

- C. Eduardo Huchim May.
- C. Rosa María Mirón Lince.
- C. Rodrigo Morales Manzanares.

El Presidente de esta Comisión será el Consejero Electoral Eduardo Huchim May.

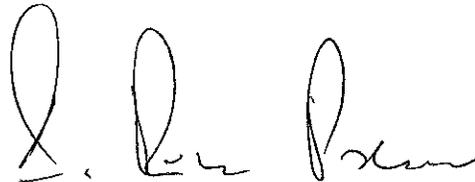
**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día 31 de marzo de 1999, en Sesión de Consejo.



---

**Lic. Javier Santiago Castillo**  
**Presidente del Consejo**



---

**Lic. Adolfo Riva Palacio Neri**  
**Secretario Ejecutivo**